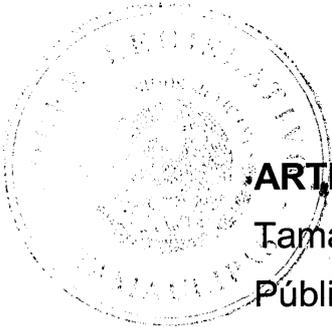




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 664



ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a permutar un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal por otro de la Inmobiliaria INRATAM, S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- Los bienes inmuebles materia de la permuta se identifican con las siguientes medidas y colindancias: El de propiedad municipal cuenta con una superficie de 925.43 metros cuadrados, al Norte, en 3.40 y 31.60 ML, con calle Super Nova; al Sur, en 5.00 y 40.70 ML, con la calle 12 de octubre; al Este, en 24.90 ML, con Avenida La Paz; y, al Oeste, en 28.90 ML, con propiedad particular; superficie que se localiza en el área de equipamiento de la Colonia Sagitario del plano oficial de esta Ciudad, y se encuentra



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos: Sección I; Legajo1304; Número 65187; de fecha 26 de mayo de 1998; del Municipio de Victoria, Tamaulipas. El de propiedad de INMOBILIARIA INRATAM, S.A., cuenta con una superficie de 1,105.92 M2, al Norte, 139.00 ML, con casa del Obispado; al Sur, en línea quebrada de 142.20 ML, con resto de la propiedad de la INMOBILIARIA INRATAM, S.A.; al Este, en 1.60 ML, con Avenida Tamaulipas; y, al Oeste, en 10.20. ML, con calle Charcos de Abajo.

ARTICULO TERCERO.- Se faculta a los representantes legales del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para que suscriban el contrato respectivo con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado.

ARTICULO CUARTO.- Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del contrato respectivo, serán sufragados por ambos contratantes.

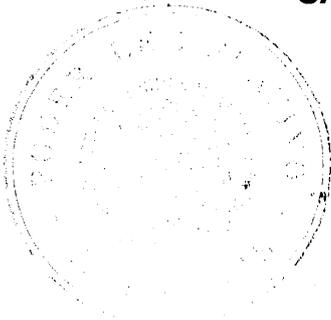


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 19 de Diciembre del Año 2001.
DIPUTADA PRESIDENTA**



LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.

C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.